15070 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Remo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 17 de mayo de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Remo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Remo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de julio de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Modificación Estatutos Federación Española de Remo

Artículo 53.

1. La FER se disolverá:

A) Por la revocación de su reconocimiento.

Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del CSD estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento, dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia FER y, en su caso, de las Federaciones Autonómicas en ella integradas.

Concluso aquél, la Comisión Directiva del CSD resolverá, motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

B) Por resolución judicial.
C) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. A los efectos previstos en los artículos 16 al 26, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo, en caso de disolución de la FER, su patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará al Consejo Superior de Deportes, quien lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general.

15071 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 17 de mayo de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de julio de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo

Se sustituye en los artículos afectados la expresión «Organizadores» por «Otros colectivos» y se modifica el siguiente artículo:

Artículo 121.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 10/90, de 15 de octubre del Deporte, así como a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, sobre régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo, acordada la disolución y producida la liquidación, el patrimonio neto de la Federación, si lo hubiera, se destinará al Consejo Superior de Deportes, quien lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general.

15072 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 17 de mayo de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de julio de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo

Artículo 84.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte, así como a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, sobre régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en caso de disolución de la Federación Española de Automovilismo, el patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará al Consejo Superior de Deportes, quién lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15073 *ORDEN TAS/2769/2004, de 2 de julio, por la que registra la Fundación para el desarrollo de la Enfermería de Radiología Intervencionista, como fundación de interés sanitario y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación para el Desarrollo de la Enfermería de Radiología Intervencionista.

Vista la escritura de constitución de la Fundación para el desarrollo de la Enfermería de Radiología Intervencionista, instituida en Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Zaragoza, don Eloy Jiménez Pérez, el 22 de abril de 2004, con el número 1.419 de su protocolo, por don Jesús Inisterra Zerón, don Alfonso Cibeau Bugedo, doña Elena María Santos Carro, doña María Dolores Prieto Barbosa, don José Torrecillas Menedez, don Francisco Javier Emilio Laspra Montero y don José Antonio González Redondo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Jesús Inisterra Zeron.
Vicepresidente: Don Francisco Javier Laspra Montero.
Secretario: Don Alfonso Cibeau Bugedo.
Tesorera: Doña María Dolores Prieto Barbosa.
Vocales: Don José Antonio González Redondo, don José Torrecillas Menedez y doña Elena María Santos Carro.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.ºde los Estatutos, radica en la calle Andador de los Hudies, número 16, piso 13.º C, C.P.50009 Zaragoza.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación para el desarrollo de la enfermería de radiología intervencionista tiene como fines de interés general los siguientes:

La promoción, desarrollo y divulgación de los estudios clínicos y de laboratorio relacionados con el contenido de la enfermería radiológica intervencionista en sus aspectos asistenciales, docentes y de investigación.

La ayuda a personas que sufran dolencias y enfermedades cuyo diagnóstico, tratamiento y curación exijan conocimientos de enfermería radiológica intervencionista, prestando ayuda a los pacientes o a su entorno.

Participar en la formación y organización de los enfermeros en radiología intervencionista, de manera que les permita el manejo responsable de las tecnologías intervencionistas relativas a la enfermería.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril y 562/2004, de 19 de abril.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 8).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación para el Desarrollo de la Enfermería de Radiología Intervencionista, instituida en Zaragoza, cuyos fines de interés general son predominantemente sanitarios.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 50/0150.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de julio de 2004.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

15074 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de julio de 2004, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2004, de los compromisos financieros aprobados en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión de 17 de junio de 2004.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, acordó en su reunión de 17 de junio de 2004, los criterios objetivos de distribución de créditos presupuestarios, destinados a subvenciones para la realización de programas sociales con Comunidades Autónomas.

Aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión de 16 de julio de 2004, el Acuerdo por el que se formalizan los compromisos financieros de la Administración General del Estado respecto de dicha distribución, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la citada distribución que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de julio de 2004.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

1. *Crédito para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programa, con una dotación de 90.802.350 €en la aplicación 19.04.313L.453.00*

Con el fin de mantener y desarrollar una Red de Servicios Sociales de atención primaria, gestionados por las Corporaciones Locales, y apoyar así a éstas en el desarrollo de las competencias que le son atribuidas por la Ley de Bases de Régimen Local y las respectivas Leyes Autonómicas de Servicios Sociales, se cofinancian proyectos cuyo objetivo general se concreta en:

Proporcionar a la ciudadanía servicios sociales adecuados que permitan la cobertura de sus necesidades básicas.